

**DIVORCIO \*2020-219**

**Ddo: Fernando Jurado**

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 1191

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Octubre veintiuno de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado posee pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- No se informa cual fue el ultimo domicilio común de los esposos Rave-Jurado.

c.- No se acredita sumariamente el envío electrónico de la demanda y anexos al demandado Fernando Jurado Narvaez (decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda divorcio propuesta por Clara Ines Rave Rodriguez VS Fernando Jurado Narvaez.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Jose Luis Yarpaz Morales su condición de apoderado judicial de Clara Ines Rave Rodriguez en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

La juez. -

  
Maria Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. -106- hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali

17 NOV 2020

El secretario. -